

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y reales y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Polico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

Habiendo tomado posesion don Francisco Serrano Bedoya, Diputado á Cortes por el distrito de Cazorra, provincia de Jaen, del cargo de Capitan general de Búrgos,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 30 de noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo optado por el distrito de Jaen, provincia del mismo nombre, el Diputado á Cortes, don Diego Coello y Quesada, elegido tambien por el de Sepúlveda, en la de Segovia,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en este distrito, con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 30 de noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo renunciado don Julian Basabes el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de marzo de 1846, y su adicional de 16 de febrero de 1849.

Dado en Palacio á 30 de noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Subsecretaria.—Seccion de orden público. Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice

con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de 18 de noviembre último, en que V. S. dió cuenta á este Ministerio de un acuerdo por el que el Consejo de esa provincia admitió la redencion pecuniaria del servicio militar, á un quinto cuya sustitucion habia sido declarada nula por haberse valido el sustituto de documentos falsos:

Visto el art. 148 de la ley de Reemplazos vigente:

Considerando que declarada nula una sustitucion, debe tenerse como no hecha para los efectos de admitir al sustituto la redencion:

Considerando que si bien este caso no está previsto en la ley, por el art. 148 citado se concede el beneficio de redimir su plaza al quinto propietario, cuyo sustituto se haya desertado dentro del primer año, y que con mas razon debe admitirsele á aquel cuyo sustituto se haya valido de documentos falsos para probar su aptitud:

Considerando que no se iroga perjuicio alguno á los interesados ni al ejército en admitirles la redencion:

S. M., conformándose con el dictamen de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y resolver por punto general que al quinto propietario cuya sustitucion se declare nula, se le admita la redencion del servicio de las armas siempre que la solicite en el tiempo que previene la ley.

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1860.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por Nicolás Inés, quinto del reemplazo de este año por el cupo de Alovera, en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia le declaró soldado:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y las reglas 1.ª, 5.ª y 6.ª del 77 de la ley de quintas vigente:

Considerando que la excepcion propuesta por el espresado mozo es la del párrafo segundo del artículo 76 citado, y no la del párrafo undécimo del mismo artículo:

Considerando que no hay contradiccion alguna respecto á la viudez y pobreza de Cetestina Isidro, madre del quinto Nicolás, estando ademas acreditada la última circunstancia por el certificado de la Administracion de Hacienda pública, segun el cual figura en los repartimientos con 578 rs. de utilidades, por los que paga 96 y 28 réntos. de contribucion:

Considerando que tampoco hay contradiccion respecto á que el mismo quinto cumpla con los deberes de un buen hijo auxiliando á su madre con el producto de su trabajo, ó cultivandole los cortos bienes que la misma posee:

Considerando que en dicho mozo concurre la circunstancia de hijo único por no tener mas hermano varon que uno que sirve en la reserva como soldado provincial:

Considerando que, si bien los milicianos provinciales no proporcionan la excepcion del párrafo undécimo del art. 76, tampoco privan de la cualidad de hijo único, porque son soldados que cubren plaza que les ha tocado en suerte, y por lo tanto se hallan en uno de los casos que señala la regla 1.ª del artículo 77;

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Nicolás Inés, mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército; que vaya á cubrir su plaza el número á quien corresponda, y que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla general en casos análogos.»

De Real orden, comunicada por el espresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de noviembre de 1860.—El Subsecretario, Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

## SEGUNDA SECCION.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 1546.

En este Gobierno de provincia existen á favor de los respectivos interesados, las cantidades que se espresan en la nota que aparece á continuacion, liquido que resulta á favor de aquellos, de los depósitos consignados por el registro de las minas que tambien se indican.

Los espresados sujetos deberán presentarse en el negociado de minas, á recoger los oportunos libramientos, todos los dias no festivos, desde las once de la mañana, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nombre del interesado.	Nombre de la mina.	Cantidad que resulta á favor de los interesados.
D. Joaquin Reguera.	Elena.	225,55
D. Lope Aspiazú.	Natividad.	294,00
D. Bernardo del Amo.	San Narciso.	218,11
D. José Blasco.	Artemisa.	112,97
D. Joaquin Maria Lopez.	El Niño.	158,97
D. Manuel de Retes.		

#### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de dichos servicios se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Torreon de Ardoz, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa, cabeza del mismo, y por los pueblos de Vallecas, Daganzo de Arriba, Canillejas y Ajalvir, de su comprension, en el tercer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el preciso término de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y demas efectos consiguientes.

Madrid, 20 de noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.



### QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Estancadas.—Papel sellado.

Se recuerda al público la época en que debe presentarse á cangear el papel sellado sobrante del corriente año por el del próximo de 1861, y puntos en que ha de tener efecto.

Esta Administracion, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 64 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, hace saber al público por medio del presente anuncio, que se insertará en la *Gaceta*, *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de la capital por tres dias consecutivos, que el papel sellado que resulte á fin de año en poder de particulares ó en el de funcionarios, será cangeadado por otro de la misma clase y sello, en los quince primeros dias del mes de enero próximo de 1861, en la Tercera, sita en la plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

En igual período se hará tambien dicho cange, en las subalternas de Alcalá, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Chinchon, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martin de Valdeiglesias, Torrelaguna y Valdemoro, que son las únicas que existen en esta provincia.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.— José Cabello y Goytia.

#### Estancadas.—Sal.

Se fija el plazo en que se expedirán por la misma las licencias para vender sal á la menuda, durante el año próximo de 1861.

Las licencias para vender sal á la menuda, son anuales y caducan el 31 de diciembre. Durante el próximo mes de enero y en los dias 2 al 31, esta Administracion expedirá las correspondientes al año de 1861, debiendo por lo tanto concurrir á sacarla en dicho plazo los que se dedican á venderla en establecimientos públicos.

Desde el dia 1.º de febrero siguiente, la oficina de mi cargo, valiéndose de los dependientes del resguardo especial de Sales, dispondrá visitas á las tiendas y demas puntos de venta de sal á la menuda, y los que carecieran de la correspondiente licencia, sufriran el comiso de la que se les encuentre y el castigo que se les imponga por el Juzgado especial de Hacienda, como comprendidos en el Real decreto de 20 de junio de 1852.

Lo que se hace notorio por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, por tres dias consecutivos, para que nadie alegue ignorancia.

Madrid 1.º de diciembre de 1860.— José Cabello y Goytia.

### SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los puentes de Fuhell, Matamós, Romausá y Rebardit, sitos en la carretera de Gerona á Besalú, provincia de Gerona, cuyos presupuestos ascienden á 608,727 rs. y 4 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos punto

de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 30.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5000 reales, y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 14 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 14 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en los puentes de Fuhell, Matamós, Romausá y Rebardit, en la carretera de Gerona á Besalú, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de diciembre á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Almazan al Burgo de Osma, provincia de Soria, cuyo presupuesto asciende á reales 2.724.033,27.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 100.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 5000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 26 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fe-

cha 26 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Almazan al Burgo de Osma, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 28 diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del túnel de Izvol en la carretera de Granada á Motril, cuyo presupuesto es de 1.227.482 rs. y 2 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 61.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales.

Madrid 27 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 27 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del túnel de Izbol en la carretera de Granada á Motril, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por resolucion superior de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 28 de diciembre próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de varias obras que faltan en el trozo primero de la carretera de Valdealgofra á Castellon, bajo el tipo de 486.260 rs. y 14 centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Castellon ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del

público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 24.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 500 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de varias obras que faltan en el primer trozo de la carretera de Valdealgofra á Castellon, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

Fecha y firma del proponente.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

Habiéndose promovido en el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta córte, que despacha el señor don Julian Martinez Yanguas, y por la escribania de número de don Francisco Morcillo y Leon, el oportuno interdicto por don Mariano Amoedo y Bravo, de esta vecindad, para adquirir la posesion del patronato Real de legos, fundado en esta capital y ermita de San Blas, por don Luis de Paredes y Paz, recayó, con vista de los documentos presentados, el auto siguiente:

«Auto.—Por presentado el anterior escrito con los documentos que le acompañan; y resultando de los mismos que don Mariano Amoedo y Bravo, como hijo mayor de doña Bernardina Bravo, mnger que fué de don Pedro Amoedo, ambos difuntos, es el sucesor en el patronato Real de legos fundado en esta córte y ermita de San Blas por don Luis de Paredes y Paz, desele, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesion real, actual, corporal, velcuasi que solicita de dicho patronato, con recudimiento de todos los frutos, rentas y aprovechamientos desde el dia del fallecimiento de la última poseedora doña Bernardina Bravo, comisionándose para el citado acto á alguacil del Juzgado y Escribano actuario, por quien se facilitará al recurrente el testimonio que pretende de la diligencia de posesion para los usos que le convengan, y cumplido todo dese cuenta. El señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado, lo mandó en Madrid á 27 de noviembre de 1860.—Julian Martinez Yanguas.—Francisco Morcillo y Leon.»

Cuyo auto se publica en cumplimiento de otro de 1.º del actual, para que las personas que tengan alguna reclamacion

que hacer contra la posesion del citado patronato, que fué conferido judicialmente á don Mariano Amoedo y Bravo, con fecha 29 del mes último, la deduzcan en el término de sesenta dias, contados desde el en que se inserte este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia; en inteligencia que pasado dicho término sin ejecutarlo, se amparará en la posesion al que la ha obtenido, y no se admitirá reclamacion contra ella.

Madrid 5 de diciembre de 1860.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—988.

**Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.**

Don Victor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital.

Por el presente segundo edicto llamo y emplazo á don Rafael Gonzalez Liquiniano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco dias se presente á contestar el traslado con emplazamiento en forma, que, por auto de 20 de setiembre último, le conferi de la demanda de tercera dotal que se ha formulado por el Procurador don Pedro Crespo Caballero, en representacion de doña Bonifacia Alonso, á consecuencia de los autos de apremio que se siguen contra el marido de esta, don Victor Lopez, sobre pago de las costas á que fué condenado en cierta causa criminal que se le siguió.

Y apereibo al don Rafael Gonzalez Liquiniano, de que si no se presenta dentro del plazo marcado, segundo que le señalo, se le declarará en rebeldia y se nolificarán en los estrados todas las providencias que recaigan, conforme á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 252 de la ley de enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid á veinte y siete de noviembre de mil ochocientos sesenta.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola.—989.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Aranjuez.**

Con la competente autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifestado en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de este Real Sitio, se sacan á pública subasta para el año próximo de 1861, los arbitrios municipales de pesos y medidas de uso voluntario y puestos de plaza y plazuelas de esta poblacion. Se celebrarán dos remates que tendrán lugar en los dias 9 y 16 del corriente mes, desde las doce de su mañana á las dos de sus respectivas tardes; advirtiéndose que en el segundo remate solo se admitirán proposiciones que cubran la cantidad en que hubieren quedado en el primero, con mas el aumento de un 10 por 100.

Aranjuez 4.º de diciembre de 1860.—Joaquin Moralejo.

**Alcaldia constitucional de Morata.**

Prévia autorizacion superior, se subasta en la villa de Morata de Tajuña, para todo el año próximo de 1861, el arbitrio del peso y medida de uso voluntario, bajo las condiciones que se tienen de manifestado en la Secretaria de Ayuntamiento para el que guste enterarse.

Los dos remates de que ha de constar la subasta, se celebrarán en los dias 9 y 16 del presente mes, en las casas consistoriales y sala capitular y horas de once á doce de sus mañanas.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Morata 1.º de diciembre de 1860.

—El Alcalde constitucional, Eustaquio Pinto.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remilidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

- 1652 fanegas de trigo.
- 1370 arrobas de harina de id.
- » libras de pan cocido.
- 2561 arrobas de carbén.
- 80 vacas que componen 52.753 libras de peso.
- 454 carneros que hacen 11.091 libras de peso.
- 106 cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

- Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 72 á 76 rs. arroba, de 28 á 30 cuartos libra.
- Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.
- Id. en canal, de 69 á 70 rs. arroba.
- Lomo, de 32 á 34 cuartos libra.
- Jamon, de 96 á 106 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
- Acete, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Vino, de 32 á 40 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
- Garbanzos de 32 á 42 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 reales arroba.
- Jabon, de 64 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 4 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

- Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 rs. fga.
- Algarroba, á 53 rs. id.
- Trigo vendido. 1537 fanegas.
- Quedan por vender 3147
- Precio máximo. 51
- Idem mínimo. 46 1/2
- Idem medio. 4 3/5

Madrid 4 de diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**LA FRATERNIDAD.—MINA ORIENTAL.**

*Sociedad especial minera.*  
Hallándose en descubierta de varios dividendos por acciones que poseen en esta Sociedad, los Sres. socios que á continuacion se espresan, con esta fecha se les hace el segundo requerimiento al pago de las respectivas cantidades, con arreglo al artículo 24 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio del año próximo pasado, y empieza el segundo término de los tres que el mismo señala.

- Don José Santolices, por la accion número 49, 1140 rs.
- Don José Alvarez, por la accion número 172, 700 rs.

Sres. hijos de Tejada, por dos acciones números 45 y 46, 700 rs.

Don Felipe Garcia, por la accion número 150, 500 rs.

Don Felipe Sierra, por 5 1/4 acciones números 22, 1.º y 2.º cuarto de la 23, 4.º cuarto de la 40, 1.º y 2.º de la 41 y la 196, 975 rs.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial*, como en el mismo artículo se previene.

Madrid 2 de diciembre de 1860.—Por acuerdo de la Junta directiva, el secretario 1.º, Fernando Rosado.—989.

**PASTOS.**

Se arriendan los pastos del soto del Palancar y del Rincon en la ribera del Jarama.

Las personas que quieran tratar de su ajuste se dirigirán á la libreria de Matute, calle de Carretas, núm. 8.

**ADMINISTRACION PATRIMONIAL DEL REAL SITIO DE BUEN RETIRO.**

Nota de los árboles y arbustos que procedentes del vivero de San Gerónimo de este Real Sitio, se sacan á venta en el presente año.

Arboles de semillero.	Cada planta		El ciento.
	Rs.	Cénts.	
Arbol del amor ó de Judea.	1	»	80
Acer negundo.	»	50	40
Catalpas.	»	50	40
Olmos ó álamos negros de tres años de repicado.	2	»	150
Aligustre del Japon de id. id.	5	»	»
Arbustos.			
Amyris.	1	»	95
Alaternos.	2	»	180
Altea ó rosa de Siria.	»	50	45
Coletú de Levante.	1	»	95
Celindas.	1	»	60
Madre-Salvas.	»	50	50
Retama de flor.	»	50	45
Aligustre comun.	»	50	45
Id. del Japon.	1	»	95
Buplejro.	»	25	25
Eleditciasias.	1	»	80

Los pedidos se harán en la Administracion, todos los dias no feriados, desde las once de la mañana á las dos de la tarde. Real sitio del Buen Retiro 4 de diciembre de 1860.—987.

**GUIA SEGURA**

*de Cartillas, Amillaramientos, Estados resúmenes, Repartos, y Apéndices á los cuadernos de liquidaciones: dedicada á don Marcelo Martinez Alcubilla.*

Contiene toda la Legislacion referente á la Estadística territorial de España que puede interesar á los Ayuntamientos y Juntas periciales.—Tabla de reduccion de las medidas agrarias que se usan actualmente en las diferentes provincias del reino, á áreas, centiáreas y centímetros cuadrados.—Una cartilla evaluatoria y abundantes demostraciones de productos y gastos que originan las tierras de labor y ganaderia.—Esplicacion sobre el modo de hacer las tarifas para los amillaramientos.—Formulario de las escalas.—Edictos y oficios para la presentacion de relaciones.—Instruccion relativa á las dos casillas mandadas añadir á los amillaramientos, y de lo que debe tenerse presente al formarlos, para que sea mas fácil y comprensiva la redaccion de los repartos.—Modelo amillaramiento bajo una forma especial, á fin de poder anotar en él las altas y bajas de las fincas.—Modo de sacar las bases en los repartos de inmuebles, y en particular el tanto por 100 á que salen gravados los vecinos y forasteros por gastos municipales.—Repartimiento de contribucion territorial con arreglo al modelo que la Direccion general de Contribuciones acompañó á su circular de 28 de octubre

de 1858.—Apéndice al Amillaramiento, en el que constan las variaciones que han experimentado la propiedad y los contribuyentes durante un año.—Estado resumen número 4, que ha de acompañarse con el Amillaramiento.—Estados que han de formarse para averiguar la riqueza general de cada uno de los tres objetos de imposicion.—Advertencias sobre los mismos.—Estado demostrativo de los contribuyentes, con distincion de bienes sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.—Indicaciones y consejos del autor referentes á dicho estado.—Descripcion por conceptos de la riqueza imponible.—Advertencias acerca de la misma, etc., etc.

Se dá además un apéndice publicado á mediados del último diciembre.

Esta obra consta de 76 páginas en folio prolongado, y fué publicada en julio de 1859, como parte de *El Consultor de Ayuntamientos*, periódico de Administracion municipal que se publica en Madrid, bajo la direccion de don Marcelo Martinez Alcubilla.

Comprada en las casas de los corresponsales cuesta 48 rs., y pidiéndola al autor con remision de sellos ó libranzas contra el Tesoro, 13 únicamente.

**GUIA DE QUINTAS.**

*dedicada á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento.*

Contiene toda la tramitacion de expedientes para los reemplazos del ejército activo, de sustitucion, de prófugos, de competencias, de inutilidades físicas y de excepciones.—La ley de 30 de enero de 1856.—Ciento veinte Reales órdenes publicadas con posterioridad á dicha ley de reemplazos, hasta el 25 de abril de este año; todas importantes.—Reglamento y cuadro de los defectos físicos y enfermedades que inutilizan para el servicio militar.—Observaciones sobre la talla de los quintos, y escala que debe tenerse presente.—Demostracion de los mozos, casados ó viudos, que habrán de comprenderse en las quintas de 1861, 1862 y 1865.

Esta obra, que obtuvo la recomendacion de muchos Sres. Gobernadores de provincias, se imprimió por primera vez en el año 1856, y se han agotado 4000 ejemplares de que se compuso la tirada.

Consta de un tomo de 556 páginas en octavo prolongado, y su precio es el de 12 reales, tanto en Lerida como en provincias.

**GUIA COMPLETA**

**DE REPARTIMIENTOS DE INMUEBLES.**

Contiene todas las instrucciones necesarias para el nombramiento de peritos repartidores, las ternas, actas y oficios á los nombrados; un expediente de excusas para no ser perito-repartidor, y la parte legislativa referente á estos nombramientos: repartos hechos, con la esplicacion detenida y minuciosa del modo de sacar las bases: los artículos del Real decreto de 25 de mayo de 1845 sobre ejecucion y aprobacion del repartimiento; formulario de los recibos de talon que deben acompañarse con los repartos; observaciones que han de tenerse presentes para hacer los repartimientos: modo de extraer lo que á cada uno corresponde de contribucion por trimestre: tablas demostrativas de lo que se pierde con el desprecio de 1, 2, 3, 4 y 5 milésimos de real por ciento, y el aprovechamiento como un céntimo cuando son 6, 7, 8 ó 9 los milésimos; esplicacion de dichas tablas: reclamacion de agravios, y resúmenes que han de acompañarse con ellas; y finalmente, 2151 tarifas que empiezan con la de un céntimo de real por 100, y concluyen con la de 21 rs. y 51 céntimos.

Esta obra forma un volumen de 412 páginas en folio, buen papel y esmerada impresion. Cuesta, pidiéndola directamente al autor, 50 rs., y comprándola en las casas de sus corresponsales en provincias, 60.

Está recomendada su adquisicion por algunos Sres. Gobernadores.

Se hallan de venta en la Administracion de este periódico, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.  
Imprenta del mis no, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo. MADRID.—360.